

# LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(REFORMA PUBLICADA P.O. NUM. 336 DE 16 DE NOVIEMBRE 2011.)

- IV. **Datos Personales:** La información sobre una persona física identificada o identificable mediante números, signos, uno o varios elementos específicos característicos de su identidad física, moral, emocional, fisiológica, psíquica, económica, cultural, étnica, racial, social o relacionada con su vida afectiva y familiar, estado civil, domicilio, número telefónico, correo electrónico de uso particular, patrimonio, ideología y opiniones o convicciones políticas, creencias religiosas o filosóficas, preferencias u orientación sexual, así como cualquier otra análoga que afecte su privacidad e intimidad.
- IV. **Protección de datos personales:** La obligación de los sujetos obligados de resguardar el derecho relativo a la tutela de la confidencialidad de los datos personales, que se encuentren en su poder.

## **Capítulo II Protección de los datos personales**

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NUM. 336 DE 16 DE NOVIEMBRE 2011.)  
Artículo 42.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales que tengan en su poder; con el objeto de evitar su alteración, transmisión, pérdida o acceso no autorizado, deberán adoptar los mecanismos necesarios para su protección y tratamiento, que garanticen la seguridad de los mismos.

Los datos personales en poder de los sujetos obligados, deberán sistematizarse en archivos actualizados de manera permanente y utilizarse exclusivamente para los fines legales para los que fueron creados.

Los datos que hayan sido recabados, sistematizados o archivados por parte de los sujetos obligados, podrán ser consultados por la persona interesada, con la finalidad de asegurarse de que:

- I. Todos los datos personales reunidos y registrados, siguen siendo pertinentes a la finalidad perseguida.

II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado.

III. El periodo de conservación de los datos personales no exceda del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NUM. 336 DE 16 DE NOVIEMBRE 2011.)  
Artículo 43.- Toda persona, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a saber si se está procesando información que le concierne ante los sujetos obligados, a conseguir una comunicación comprensible, a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer a los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole saber las razones que motivaron su pedimento.

Para efecto de lo anterior, el solicitante al momento de presentar la solicitud respectiva, deberá acreditar su personalidad con el documento oficial respectivo; en caso de no cumplir con dicho requisito o bien la solicitud no sea clara o resulte imprecisa, el interesado tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que realice la solicitud correspondiente, para apersonarse ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado de que se trate, presente el documento que demuestre el interés sobre la información solicitada, o bien aclare su solicitud, según sea el caso, apercibiéndolo que de no hacerlo en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

El procedimiento para el acceso o corrección de datos personales, se establecerá en el reglamento de la ley, que para tal efecto expida cada sujeto obligado.

Artículo 44- Los sujetos obligados, adoptarán medidas de seguridad para proteger los archivos de datos personales, riesgos naturales, como la pérdida accidental o la destrucción por siniestro y contra el acceso sin autorización, la utilización encubierta de datos o la contaminación por virus informáticos.

Queda prohibido registrar datos personales en archivos, registros o bancos de datos que no reúnan condiciones técnicas de integridad o seguridad para el debido resguardo de la información.